

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2022-00126-00, seguido por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander - COOMULTRASAN-; en contra de Merly Johana Guiza Pérez y Carmen Alicia Pérez.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander - COOMULTRASAN-, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Merly Johana Guiza Pérez y Carmen Alicia Pérez, por las siguientes sumas:

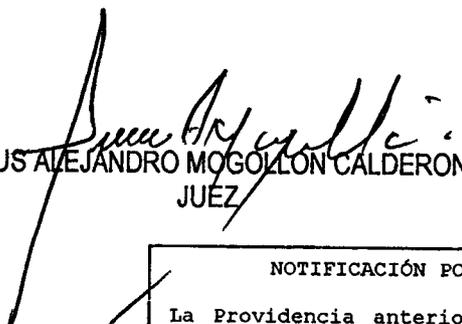
- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.491.200), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. 542490, base de ejecución.
- b) Por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$290.731), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa 22.29%, desde el 13 de febrero de 2019, hasta el 16 de noviembre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios sobre la cantidad, (\$1.491.200), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 17 de enero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

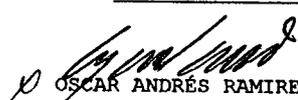
SEGUNDO: Notificar esta providencia a las demandadas en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a las ejecutadas de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Ingrid Julieth Guiza Pérez, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>50</u> hoy,</p> <p><u>19 DE ABRIL DE 2022</u></p> <p><br/>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA<br/>SECRETARIO</p> |
|---|